ACTA REUNIÓN MESA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

Ilmo. Sr. D. Ricardo Bodas Martín – Presidente de la Sala

Ilmo Sr. D. J. Pablo Aramendi Sánchez – Magistrado de la Sala

Doña Marta Jaureguizar Serrano – Secretaria Judicial de la Sala

Ilmo. Sr. D. Luis Martín Contreras – Secretario de Gobierno de la A.N.

Ilmo. Sr. D. Benito J. Egido - Fiscal de la Sala

- D. Francisco J. López Fernández Director de los Servicios Tecnológicos del Consejo General de la Abogacía.
- D. Lucas Blanque Director de los Servicios Jurídicos del C.G.A.
- D. Carlos Núñez Letrado de los Servicios Jurídicos del C.G.A.
- D. Javier Loriente Abogado del Estado
- D. Ángel Martín Aguado CCOO
- D. Félix Pinilla Porlan UGT
- D. Eduardo Cohen Asociación Laboralista de Trabajadores
- Da Julia Bermejo USO
- D. José María Trillo figueroa CGT
- D. Alejandro cobos ASNALA
- D. Román Gil Alburquerque FORELAB
- D. Martín Borrego Gutiérrez SIMA
- D. Álvaro Sánchez Fernández Telefónica
- D. Mariano Salinas García ICAM

En Madrid, a veintisiete de junio de 2014

Reunidos los componentes de la Mesa de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional relacionados al margen se despachó el orden del día del modo siguiente:

PRIMERO. - Se procede a la presentación de la aplicación LexNet por parte de DON FRANCISCO J. LÓPEZ FERNÁNDEZ, quien explicó los objetivos para la implantación de un proyecto piloto, que se ordenará en la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional. - La implantación de la aplicación LexNet permitirá la notificación telemática segura entre la Sala y las partes, para lo que será necesario darse de alta en la plataforma de LexNet organizada por el Consejo General de la Abogacía, quien promoverá la formación inicial de un grupo representativo de veinte abogados y comprobará el funcionamiento del sistema. - En ese período se notificará por el sistema de doble vía (telemático y ordinario), hasta que se haya comprobado su debido funcionamiento, notificándose telemáticamente a partir de entonces.

La MESA acuerda por unanimidad invitar a todos los profesionales, adheridos a la lista de la Mesa, que comuniquen a la secretaria del Presidente de la Sala por el conducto habitual sus datos personales: nombre, apellidos, DNI, dirección profesional, teléfono y correo electrónico. - Todos los profesionales que envíen sus datos participarán en el programa de implantación de LexNet.

SEGUNDO. - Se informa que la Sala ha decidido exigir la consignación en las sentencias colectivas de condena, por cuanto se considera que dicha medida contribuirá a asegurar la tutela judicial efectiva, de la que forma parte esencial el aseguramiento de las condenas de sentencias colectivas. - La Sala es consciente de las dificultades de control de la debida consignación, pero considera que debe prevalecer el aseguramiento de las condenas frente a los problemas de control cuantitativo derivados de las dificultades de individualización.

TERCERO. - La Sala aclara que es presupuesto constitutivo, para la ejecución colectiva de sentencias de condena, que el fallo contenga los requisitos exigidos por el art. 160.3 LRJS, por lo que se informe que no se procederá a la ejecución de sentencias colectivas que no cumplan las exigencias del precepto mencionado, que deberán contenerse obligatoriamente en el suplico de las demandas.

CUARTO. - La Sala insiste en la necesidad de deslindar en las demandas la relación fáctica y la fundamentación jurídica, por cuanto la adecuada precisión de los hechos, de acreditarse, debería reproducirse en los hechos probados de la sentencia. - Se subraya especialmente la necesidad de cuidar la redacción de las demandas dirigidas contra los grupos de empresas, que deben precisar adecuadamente las relaciones societarias, ya que no corresponde al Tribunal investigar extremos que deben alegarse y probarse por las partes a quienes convenga. - Así, cuando se pretenda acreditar que el grupo de empresa lo es a efectos laborales, habrán de identificarse las causas de pedir en las que se apoya dicha pretensión, lo que comporta relacionar ordenadamente los elementos fácticos concurrentes.

La Sala aclara, además, que la prueba documental solicitada debe cohonestarse con los hechos de la demanda, especialmente cuando se trate de pruebas complejas, para permitir al Tribunal constatar si se trata de pruebas útiles y pertinentes, de manera que, si no se relacionan la solicitud de las pruebas con los hechos concretos de la demanda, no se admitirán dichas pruebas.

QUINTO. - Se notifica a los componentes de la Mesa, que se han producido quejas por parte de los magistrados de la Audiencia Nacional de otros órdenes jurisdiccionales, que han llegado a la Sala de Gobierno, por la duración de las concentraciones enfrente del edificio, que dificultan el trabajo de dichos órganos, existiendo propuesta de trasladar a San Fernando de Henares los juicios de este tipo de litigios.

Se sugiere, por ello, con el mayor respeto al legítimo ejercicio del derecho de manifestación, sugerir a los sindicatos y a los órganos unitarios de los trabajadores, que limiten la duración de las concentraciones a una hora de duración, por cuanto dicho período les permitirá publicitar razonablemente su protesta, sin impedir el derecho al trabajo de los demás órganos judiciales.

SEXTO. - Se señala por la Sala que las empresas, que despidan colectivamente, deberán cumplir escrupulosamente lo mandado en el art. 124.9 LRJS, notificando a la

Sala el cumplimiento de lo allí establecido, advirtiendo que, si no se hiciere así, lo que está sucediendo a menudo, se ejecutarán las medidas previstas en dicho artículo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

En Madrid a veintisiete de junio de dos mil catorce.